



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023**
 -00187

Demandante: **ANA CARMENZA MEDRANO ARCHILA**

Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
 PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS

Tunja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor apoderado judicial de la parte demandante aporta las constancias de entrega, lectura y acuse de recibo de la notificación enviada a las administradoras demandadas e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se obtiene de la lectura del archivo 06 digital.

Se obtiene que, se hizo el envío de los mensajes y se obtiene la constancia de acuse de recibo con fecha 1/09/2023.

Colpensiones y la AFP Porvenir allegan las contestaciones en término y en debida forma, por cuanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la presenta con calenda 14/09/23 y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, la allega con calenda 12/09/23; frente a la también demandada **COLFONDOS S.A.**, se aporta la contestación con calenda 21/09/23, se tendrá por contestada, demandada que formula llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.** y a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, obrantes a folios 32 y 99, respectivamente. Al respecto el artículo 64 del C.G.P. establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir al otro la indemnización del perjuicio que llegare a surgir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, (...)”*; por lo tanto, conforme a la norma citada, este Despacho acepta el llamamiento en garantía y dispone darle el trámite contemplado en el art. 66 ibídem, ordenando que se le notifique, concediéndole un término de **diez (10)** días para que intervenga en el proceso. Gestión a cargo de la llamante Colfondos S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
 CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. representada legalmente por el profesional **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder, realizada por el representante legal de la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., al abogado **CARLOS JULIAN ROJAS CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 con Tarjeta Profesional. No. 359.499 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución aportada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 con Tarjeta Profesional N° 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.AS.** reconocida mediante Escritura Pública.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.870.592 con Tarjeta Profesional N° 114.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido mediante Escritura Pública.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y por la



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
 CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo considerado en precedencia.

SEXTO: TENER notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo advertido en precedencia.

SÉPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado a **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.** y a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el art. 74 del Ordenamiento Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notificar** en debida forma este proveído corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.** y a **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, por el término de diez (10) días, enviándole la demanda, y el llamamiento en garantía y anexos. (Carga Procesal de Colfondos S.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA

Juez

Proceso: Ordinario Laboral de P.I. No. **2023-00187**

Se notifica por Lista de Estado No 36 de 20 de octubre de 2023.